

RESOLUCIÓN NÚM. 011-2026

EL MINISTRO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES

CONSIDERANDO: Que la Constitución reconoce el derecho fundamental de toda persona a disfrutar de una vivienda digna, la cual debe reunir condiciones adecuadas de habitabilidad y contar con los servicios básicos esenciales que permitan una vida en condiciones de dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado establecer las condiciones normativas, económicas y sociales necesarias para hacer efectivo dicho derecho, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a soluciones habitacionales.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe promover programas de vivienda y el desarrollo de asentamientos humanos de interés social, dirigidos especialmente a los sectores más vulnerables de la población, como mecanismo para reducir el déficit habitacional y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que las políticas públicas en materia de vivienda deben priorizar el acceso legal a la propiedad inmobiliaria debidamente titulada, como garantía de seguridad jurídica, estabilidad patrimonial y fortalecimiento del desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución dispone que toda actuación de la Administración Pública debe sujetarse a principios fundamentales que orientan su funcionamiento, tales como la eficacia, la jerarquía, la objetividad, la igualdad, la transparencia, la economía, la publicidad y la coordinación.

CONSIDERANDO: Que dichos principios constituyen directrices obligatorias para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar que las decisiones administrativas se adopten de manera imparcial, racional y conforme a los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que la observancia de estos principios garantiza el sometimiento pleno de la Administración Pública al ordenamiento jurídico, fortaleciendo la seguridad jurídica, la confianza ciudadana y la legitimidad de la gestión pública dentro de un Estado social y democrático de derecho.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la conducción de los asuntos públicos debe realizarse a través de los ministerios que sean creados mediante ley, los cuales constituyen los órganos básicos de la Administración Central encargados de formular, dirigir y ejecutar las políticas públicas del Estado en sus respectivas áreas de competencia.

CONSIDERANDO: Que cada ministerio se encuentra bajo la responsabilidad de un ministro de Estado, quien ejerce la dirección superior del órgano y tiene a su cargo la toma de decisiones, la

planificación institucional y la supervisión de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, los ministerios deben contar con una estructura organizativa y administrativa que permita el desarrollo eficiente de sus funciones, garantizando así una gestión pública ordenada, continua y orientada al interés general.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 160-21 creó el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como órgano rector encargado de la planificación, dirección, coordinación y ejecución de las funciones administrativas del Estado en materia de vivienda, hábitat y edificaciones públicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al MIVHED formular políticas públicas, programas y estrategias orientadas al desarrollo integral del sector vivienda, así como diseñar los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para la construcción y mejora de asentamientos humanos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, dentro de sus competencias se encuentra la construcción, reconstrucción y mantenimiento de edificaciones del Estado, incluyendo los equipamientos y obras conexas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al MIVHED fomentar y ejecutar la construcción de viviendas de todo tipo, así como edificaciones públicas destinadas a servicios hospitalarios, educativos, universitarios, culturales, administrativos y de uso general por parte de los órganos y entidades del Estado.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, corresponde a este ministerio promover el mejoramiento masivo de viviendas existentes y facilitar el acceso de la población a soluciones habitacionales dignas, con especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la eficacia de las políticas públicas bajo la responsabilidad del MIVHED se encuentra directamente vinculada a la adecuada planificación, contratación y provisión de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus competencias institucionales, en procura de la satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que las contrataciones públicas representan una herramienta para el desarrollo político institucional y el poder de compra constituye una vía de primer orden para implementar las políticas públicas y una estrategia para adquirir bienes, servicios y obras, conforme los parámetros del ordenamiento jurídico.




CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), establece un marco regulatorio tendente a incorporar elementos que permitan el correcto funcionamiento de los procesos de contratación, en sus aspectos técnicos, jurídicos y económicos que aporte a la transparencia e integridad en los procesos y mayor eficacia de la inversión de los fondos públicos, de forma que se fortalezca el Estado social y democrático de derecho, la seguridad jurídica y el clima de inversión en el país.

CONSIDERANDO: Que dicha ley establece el régimen jurídico de la contratación pública, aplicable a los órganos y entes de la administración pública, mediante la determinación de los órganos, principios, procedimientos y reglas que le son aplicables, con la finalidad de garantizar una eficiente utilización de los fondos públicos y una mayor satisfacción de las necesidades de interés general y de los derechos fundamentales de las personas, aplicando de manera transversal criterios que aseguren el desarrollo sostenible y fomenten el uso de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 18 de la indicada ley ordena la composición de Comités de Contrataciones Públicas dentro de las entidades sujetas al alcance de esta, como órganos deliberativos y decisorios que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), fue emitida la resolución No. 002-2026, que constituye el Comité Contrataciones Públicas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), no obstante, ha habido cambios en la directiva interna del ministerio, que hace imperativo modificar el artículo 2 de dicha resolución, como será establecido en lo adelante.

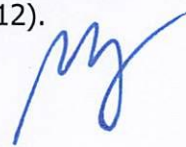
VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 160-21, de fecha primero (1ero) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).





VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del veintiocho (28) de diciembre del dos mil seis (2006), y el decreto No. 493-07 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha treinta (30) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

VISTO: El decreto número 52-26, que establece el reglamento de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El decreto número 236-22, que establece el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022).

VISTO: El decreto 3-2026, que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha seis (6) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El decreto 497-21, que designa al Señor Juan Luis Julia Calac, viceministro administrativo y financiero del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución 001-2026, que crea la comisión de veeduría para los procesos de compras y contrataciones de inversión pública en infraestructura en el ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La resolución No. 002-2026, fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), que constituye el Comité Contrataciones Públicas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTAS: Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SE MODIFICA el artículo 2 de la Resolución Núm. 002-2026, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), para que diga lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. ORDENA la incorporación al Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en calidad de observadores para que puedan emitir sus opiniones en las deliberaciones del Comité, y sin voto en las decisiones, a saber:



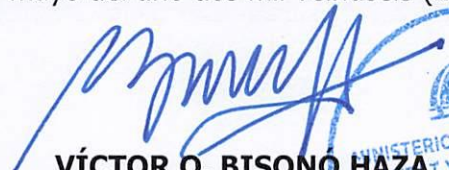
1. **Anyela Rossina Ledesma**, de la Dirección de Compras y Contrataciones del viceministerio Administrativo y Financiero;
2. **Yasirys German**, de la Dirección Financiera del Viceministerio Administrativo y Financiero;
3. **Román Miranda**, de la Dirección Administrativa del Viceministerio Administrativo y Financiero;


PÁRRAFO: El Comité de Contrataciones Públicas, a través de su presidente, podrá coordinar la asistencia a las reuniones ordinarias o extraordinaria de los miembros de la Comisión de Veeduría para los procesos de compras y contrataciones de inversión pública en infraestructura en el ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), así como de cualquier funcionario del ministerio que puedan brindar apoyo, asistencia o aclaración para el adecuado cumplimiento de sus fines”.

ARTÍCULO 2. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deroga cualquier resolución anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 3: Se ordena la remisión de la presente resolución a los miembros del Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), así como su publicación en la página web del MIVHED en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


VÍCTOR O. BISOÑO HAZA
Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones


MINISTERIO DE LA VIVIENDA
HÁBITAT Y EDIFICACIONES
Santo Domingo, D.N.